

J-1456/17

Magora Año de 1733

S-1456/17

17

Sobre
Nuevas Elecciones de Diputados de
la Comunidad de Barroca ree-
cuse en la forma dispuesta por el
cuerdo de la S.^a Chancilleria de Mayo de
1708

Ado P. de

Barroca

Ac.

P. de Barroca

P. de
Lorano



SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TERS. Cy mo S^a

Joseph Gomez en nombre de la Comunidad de Taxco de que
en luego presentado poder que para en el ofusio del p^r
sente escribano, de el usando ante V^e en la mejor
forma, que haya lugar en derecho, parecio y dijo que
por el Decreto de la Real Chancilleria que hubo en este
Reyno del año mil i setecientos y ocho para la planta del
nuevo Gobierno, esta mandado, que las elecciones de cada uno
de los Diputados de d^{ha} Comunidad, se hagan en un solo ca
de su partido, o junta de cada Diputado, adonde concurren
a los Alcaldes con las de terminacion, y voto de sus Ayuntamiento
para la eleccion del nuevo Diputado, cuya Junta
de Alcaldes y la deba presidir el Diputado, que con ley
y recive los d^{hos} votos, lo que desde d^{ho} Decreto se ha obse
vado siempre, hasta que el Caballero Conregidor actual
de la d^{ha} Ciudad de Taxco, contrabiniendo a d^{ho} Decreto y
practica, se hizo duxo en el d^{ho} que tienen los d^{hos} Dipu
tados, mandando que los Alcaldes para las referidas elecciones
concurran ala d^{ha} Ciudad de Taxco endonde el mismo Conre
gidor ha recibido los votos; Seguiendo de esto amayde el
sierno porjuicio que tienen y se les haze a los d^{hos} Diputa
dos en su d^{ho} Considerables gastos a los pueblos por la
razon de ser d^{ha} Ciudad, y allarse muy distante y si niada
a un extremo de d^{ha} Comunidad, y asi mismo, que las elec
ciones estan expuestas ha hazerse contra lo resuelto por los
Ayuntamientos, y por otros muchos, y graves inconvenien
tos, que de esto se experimentan por todo lo qual
V^e el D^{ho}, y Sup^lio se aya visto en mandar que que las

2
2
3
1
18
12

elecciones de Diputados de la dicha Comunidad más paxese
observen y cumplan en la forma dispuesta por el cita
do Decreto de la Real Chancillería del año de ochos
mandando al dho. Caballero Corregidor actual de dha.
Ciudad, y á quales quier otros que lo vieren de ella
no se intrometan en los dros. partes ni cuentes, á dho.
Diputados en orden alas referidas elecciones, que así
es Justicia que pido, y para ello el dho. pacho necesario

Joseph Gomez

Laragona y Juho de los RR. RR.

828
Doble
vigencia
Panco
Tena
Monta
Puerto
Candare

Que Provision para que las elecciones de
Diputados se observen y cumplan en la forma
dispuesta por el Decreto de la Real Chancillería
del año de ochos para que se observe el
Capitulo que habla sobre el modo de practicar
al que se añade el Consejo actual, y los demas que
le sucedieren, como tambien los Diputados

M

Como el dho. en su modo